

A C T A N ° 39/82

--En Santiago de Chile, a trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten los señores: Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Fernando Torres Silva, Secretario de Legislación; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Ha-

SECRETETO

rry Gr̄newaldt Sanhueza, Asesor Jur̄dico del sēor General Men  
doza; Capit̄n de Ej̄rcito Guillermo Castro Mūoz, Ayudante del  
Gabinete del Ej̄rcito, y Miguel Gonz̄lez Saavedra y Jaime Illa  
nes Edwards, integrantes de la Segunda Comisīn Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El sēor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesīn.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El sēor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay materias  
de que dar cuenta, mi Almirante.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE FIJA PLANTA, CREA Y SUPRIME CARGOS Y  
DISTRIBUYE PERSONAL DE SECRETARIA DE JUZGADOS DEL CRIMEN  
QUE SEÑALA Y DIVIDE JURISDICCION DE TRIBUNALES QUE INDICA  
(BOLETIN 330-07).

El sēor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer pro-  
yecto de la Tabla fija planta, crea y suprime cargos y distri-  
buye personal de Secretar̄a de los Juzgados del Crimen que in-  
dica y divide la jurisdiccīn de los Tribunales que sēala.

El informante es don Miguel Gonz̄lez, integrante de  
la Segunda Comisīn Legislativa.

El sēor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Re-  
lator.

El sēor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- El proyecto que  
corresponde conocer a la H. Junta tiene su origen en Mensaje  
de S. E. el Presidente de la Rep̄blica, tiene informe t̄cnico

de la señorita Ministra de Justicia y, además, hay un informe del señor Ministro de Hacienda quien señala que esta iniciativa no constituye mayor gasto. Fue analizado en Comisión Conjunta, la cual ha informado al respecto a la H. Junta.

La finalidad de la iniciativa consiste en una organización administrativa más racional de algunos juzgados de la República a través de dos elementos u objetivos directos del proyecto, que son los siguientes.

Primero, racionalizar la planta de los Juzgados del Crimen de los Departamentos Presidente Aguirre Cerda y Valparaíso que actualmente están en funciones y que son cinco en cada uno de ellos. Y, en segundo lugar, dividir la jurisdicción de los cinco Juzgados de Letras del Departamento de Temuco.

El segundo objetivo, que es el más sencillo, está establecido en el artículo 10 del proyecto y en la norma transitoria única y tiene por objeto que, de los cinco juzgados actualmente en funcionamiento en Temuco, los tres primeros, que llevarán el nombre de Primero, Segundo y Tercer Juzgados en lo Criminal, conozcan exclusivamente de jurisdicción criminal, y el cuarto y quinto juzgado, que se denominarán Primero y Segundo Juzgados en lo Civil, conozcan de materias civiles y de las otras que la ley señala.

El artículo transitorio consigna la misma norma del artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales y prescribe que continúan radicadas ante esos tribunales las causas en actual tramitación.

La otra finalidad del proyecto dice relación con los Juzgados del Crimen de Pedro Aguirre Cerda y de Valparaíso.

Es necesario hacer notar que, en este momento, existen cinco juzgados funcionando en cada uno de estos Departamentos y que la ley ha creado, pero no están instalados, dos juzgados en Valparaíso, que serán el Sexto y el Séptimo, y los Juzgados Sexto al Undécimo en el Departamento Pedro Aguirre Cerda.

En virtud de esto y, además, teniendo en cuenta que la actual planta de los juzgados que están funcionando en esos

Departamentos, Primero a Quinto, no es la planta tipo ni es racional, de acuerdo a los parámetros establecidos para los juzgados de Santiago en el decreto del Ministerio de Justicia 635, de 1980, y en la ley 18.176, el proyecto propone la misma planta del personal de Secretaría ya establecida para los otros Tribunales.

El resto de los artículos del proyecto --2°, 3°, 4°, 5°, 7° y 8°-- son normas de carácter administrativo que tienen por objeto establecer una coordinación de tal manera que se utilice el personal de exceso, supernumerario, de la dotación de los actuales juzgados en los juzgados ya creados y por instalarse en esos mismos Departamentos.

Para ello se establece toda una norma de coordinación en virtud de la cual los cargos que se encuentran vacantes a esta fecha se suprimen de la planta, como también aquellos que en el futuro vacaren por cualquier causa, sea por traslado o sea por nombramientos, y sean supernumerarios, excedan de la planta tipo del artículo 1°.

En general, el texto sometido a la consideración de la H. Junta tiene solamente dos modificaciones.

La primera concierne al inciso segundo del artículo 3°. Sobre el particular, la Comisión Conjunta estimó que, respecto de la provisión de los cargos, que esta norma señala que se hace por propuesta unipersonal y que es excepcional frente al Código Orgánico de Tribunales, solamente la primera provisión debía realizarse en la forma establecida en el proyecto por ser esta primera provisión la que tendría por objeto el cumplimiento de lo que la iniciativa pretende, y que el resto de las provisiones se haría de acuerdo a la disposición del Código Orgánico de Tribunales.

Esa es una de las modificaciones.

La otra consiste en precisar la norma del artículo 9°, que permite que el personal en exceso de la dotación de los Tribunales del Crimen de Santiago sea designado en San Miguel, aplicando las normas contenidas en el artículo 5° de este proyecto de ley.

Hay un punto eso sí que es necesario precisar para la historia del establecimiento de la ley y que se planteó en la Comisión Conjunta: si este proyecto constituía una modificación de una ley orgánica constitucional que hiciera necesario consultar al Tribunal Constitucional.

La Comisión Conjunta, por mayoría de sus integrantes, consideró que la mera modificación de la planta de un tribunal de justicia con el objeto exclusivo de una ordenación racional no parecía ser una modificación del Código Orgánico de Tribunales y de una ley orgánica constitucional y, por lo tanto, estimó que no era necesaria esa consulta, haciendo especial encargo al Relator para que formulara esta observación ante la H. Junta de Gobierno.

Es todo cuanto puedo informar a Usías.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor GENERAL MENDOZA.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Almirante, aunque no es usual, le ruego que me permita dar las gracias a usted y a la H. Junta de Gobierno por la extraordinaria colaboración que una vez más le han prestado al Poder Judicial.

Quisiera dejar constancia de eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.500 (BOLETIN 325-13).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El segundo proyecto de la Tabla modifica el decreto ley 3.500, sobre beneficios de pensión e invalidez, y también tiene cierta urgencia por la si

tuación que se explicará a continuación.

Tiene la palabra el Relator.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- De acuerdo con las normas generales que inspiran la seguridad social, el decreto ley 3.500, sobre nueva previsión, establece los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Se tiene derecho a la pensión de vejez cuando el trabajador alcanza la edad de 65 años, si es varón, o 60, si es mujer.

La pensión de invalidez, en cambio, es para todos aquellos trabajadores menores de las referidas edades que se invaliden perdiendo los dos tercios de su capacidad de trabajo.

Normalmente, la seguridad social considera las pensiones de vejez y de invalidez como imposibles de alcanzar ambas a la vez.

La de vejez viene a sustituir la capacidad de trabajo cuando el individuo, ya por los años, encuentra que no puede rendir lo suficiente como para poder ganar lo necesario para mantenerse él y su grupo familiar.

La pensión de invalidez, en cambio, se otorga cuando durante la vida de trabajo al individuo se le presenta este riesgo de que, por enfermedad o por cualquier causa, ve disminuida su capacidad y, en consecuencia, no tiene posibilidad de mantenerse él y su grupo familiar.

Por consiguiente, los orígenes de una y otra son distintos. Por eso, la pensión de vejez y la de invalidez no pueden operar conjuntamente. El decreto ley 3.500 concibe perfectamente bien esta diferencia entre pensión de vejez y de invalidez y hace incompatible la una con la otra.

Sin embargo, la cotización adicional fijada por las Administradoras de Fondos de Pensiones para financiar la pensión de invalidez ha seguido cobrándose a pesar de que la persona cumple los 65 años, si es varón, y 60 años, si es mujer. Y, entonces, ocurre que se está haciendo un cobro sin causa, puesto que

el varón de 65 años o la mujer de 60 nunca podrán impetrar esta pensión de invalidez, sino exclusivamente la de vejez.

Una de las finalidades del proyecto en estudio es precisamente establecer que los mayores de 65 ó 60, según el sexo, llegados a esa edad, no cotizarán para la pensión de invalidez o para el financiamiento de ella. ¿Por qué no han de cotizar? Porque no tienen en ningún momento posibilidad de obtener esa pensión.

Sin embargo, el decreto ley 3.500 tiene una dificultad que se origina en el artículo 2° transitorio, norma que dispone que nadie se podrá pensionar por vejez antes de los cinco años de incorporado al sistema.

¿Qué ha ocurrido? Que personas que se trasladaron del antiguo sistema previsional al nuevo y que tenían más de 60 años, deberán esperar más allá de los 65 para poder obtener una pensión de vejez, o que personas que se han incorporado con 64 ó 65 años deberán esperar que se cumplan cinco años para obtener una pensión de vejez.

Pero, ¿qué sucede entretanto? Entre la edad que se incorpora, mayor de 60 --ahí sirve el ejemplo--, y los cinco años que debe permanecer en el sistema para poder alcanzar una pensión de vejez, le puede ocurrir que se invalide, que efectiva y realmente se invalide. Entonces, es perfectamente lícito que las Administradoras de Fondos de Pensiones hayan estado cobrando esa cotización adicional para el financiamiento de las pensiones de invalidez, porque de lo contrario estas personas quedarían totalmente en la indigencia durante el período que les faltare hasta completar los cinco años de efectuar imposiciones en el Fondo de Pensiones.

¿Cómo se soluciona este problema? Derogando el mencionado artículo 2° transitorio mediante el proyecto en estudio.

En esta forma, si la persona se incorpora con 62, 63 ó 64 años, mientras tenga esa menor edad cotizará al seguro de invalidez; llegada a los 65 años, dejará de cotizar. Si a los

65 ó 66 años no tiene capacidad de trabajo, se le dirá: "Señor, usted no tiene derecho a una pensión de invalidez, sino que a una de vejez exclusivamente".

De manera que también en esta forma se soluciona en alguna medida el problema del abuso previsional que ha ocurrido en el último tiempo con la dictación del decreto ley 3.500: personas que nunca en su vida habían estado acogidas a un sistema previsional se acogieron, como imponentes independientes, al decreto ley 3.500. ¿Con qué finalidad? Con el propósito de cotizar para las pensiones de invalidez el 3% o un porcentaje inferior incluso en algunos casos, y al cabo de algún tiempo, solicitar su declaración de invalidez para obtener una pensión ya de carácter vitalicio por el resto de sus días.

Podría darse el caso de que una persona con cáncer se hubiese incorporado: le bastaban doce meses de mantenerse en el sistema y, al cabo de ese lapso, ir a la Comisión Regional Médica y decir: "Mire, yo soy un inválido". Examinado, se llegaba a la conclusión de que efectivamente era un inválido y tenía derecho a la pensión de invalidez ya por toda la vida.

Ese abuso mueve, indudablemente, a derogar el artículo 2° transitorio y a modificar y agregarle un inciso al artículo 3° permanente.

Sin embargo, la Comisión Conjunta que estudió este proyecto quiere hacer presente a la H. Junta que la iniciativa no soluciona la totalidad de los problemas derivados de los casos de invalidez y, como existe otra iniciativa legal pendiente, cree que es necesario entrar a examinar exhaustivamente todo el sistema de invalidez establecido en el decreto ley 3.500, para impedir todo tipo de abusos que puedan originarse.

Eso sería todo cuanto podría expresar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

En realidad, la extrema urgencia se debe a que a partir del 30 de enero las A.F.P. empezarán a cobrar una nueva tasa para los mayores de 60 años que están en el sistema, la que podría llegar hasta el 30%.

En consecuencia, era indispensable legislar ahora. Eso no quiere decir que esté resuelto el problema, porque hay una cantidad de otras cosas que es preciso ver, como acaba de decir el Relator, ya que deben conjugarse situaciones que no quedarían resueltas con este proyecto.

¿Se aprueba?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Por ser ésta la última sesión del período legislativo ordinario, agradezco a todos, de parte de los señores miembros de la Junta, la colaboración que han prestado y la facilidad con que se han despachado las leyes.

Muchas gracias, caballeros.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.50 horas.



HUGO PRADO CONTRERAS  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa